



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 076, Fecha 07 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 076 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 07 MAR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 24 de septiembre del 2012; el Informe Técnico Legal N° 036-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP/RCL-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2022; y el Informe N° 212-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha 24 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **EUSEBIA VEGA HUARACA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 1, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031202**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";*

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01031202** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00002** la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **CONSTANTINO VEGA HUARACA**, asimismo versa inscrita en el **Asiento 00004** la transferencia del predio sub materia mediante donación otorgada a favor de **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, y por ultimo versa inscrita en el **Asiento 00005** la inscripción de sucesión intestada de quien en vida fuera el administrado **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, declarando como herederos del causante a su cónyuge supérstite **MARITZA TORO LA RUTA** y a sus hijos **JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido con fechas **07, 09 y 12 de julio de 2021, y 17 de septiembre de 2021**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 1456-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP**, del **24 de septiembre del 2012**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a la adjudicataria **EUSEBIA VEGA HUARACA**, a los administrados **CONSTANTINO VEGA HUARACA, MARITZA TORO LA RUTA, JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que quien en vida fuera el administrado **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, se apersono al presente procedimiento a través de los escritos signados con **Hoja de Ruta N° SGR-010434**, de fecha 05 de mayo de 2015 y **Hoja de Ruta N° SGR-016566**, de fecha 15 de julio de 2015, solicitando reconocimiento de derecho y levantamiento de carga, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) DNI del recurrente, b) Copia Literal de la Partida N° P01031202, c) Testimonio de escritura pública de donación otorgada a favor del recurrente, d) Constancia de posesión de fecha 29 de mayo de 2009 emitida por la Municipalidad de Ventanilla, e) Constancia de posesión de fecha 24 de febrero de 2010 emitida por la Municipalidad del Callao, f) Constancia de posesión de fecha 10 de junio de 2011 emitida por la Municipalidad de Ventanilla, g) Ficha de empadronamiento de fecha 22 de febrero de 2010 emitida por el Gobierno Regional del Callao, h) Declaración Jurada del Impuesto Predial años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, (HR/PU), i) y otros;

Que, de la evaluación de los escritos presentados, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO ES  
REGIONAL DEL CALLAO DEL GOBIERNO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha

07 MAR. 2022





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. Fecha

07 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **076** -2022-GRC/GGR-OGP

Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que quien en vida fuera el administrado **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, ejerció la posesión del predio sub materia; y que actualmente su sucesión intestada conformada por su cónyuge supérstite **MARITZA TORO LA RUTA** y sus hijos **JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**; ejercen la posesión del mismo, lo que guarda concordancia con el **Informe Técnico N° 033-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **03 de febrero del 2022**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **02 de febrero de 2022**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana J, Lote 1, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la mencionada sucesión intestada, quienes han ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **EUSEBIA VEGA HUARACA**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor del administrado **CONSTANTINO VEGA HUARACA**, asimismo esta tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, mediante donación otorgada a favor de quien en vida fuera el administrado **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, actualmente representado por su sucesión intestada conformada por su cónyuge supérstite **MARITZA TORO LA RUTA** y sus hijos **JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria inscrita en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01031202**, comprendiendo en sus efectos la compra venta inscrita en el **Asiento N° 00002**, la donación inscrita en el **Asiento N° 00004** y la sucesión intestada inscrita en el **Asiento N° 00005**, de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 036-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MPPCH** de fecha **24 de febrero de 2022**, los profesionales adscritos a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 033-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **03 de febrero del 2022**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **EUSEBIA VEGA HUARACA**, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del administrado **CONSTANTINO VEGA HUARACA**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00002**, la donación otorgada a favor de administrado **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00004**, y la sucesión intestada otorgada a favor de **MARITZA TORO LA RUTA, JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00005**, de la **Partida Registral N° P01031202**, asimismo con el **Informe N° 212-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **24 de febrero de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y



Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **EUSEBIA VEGA HUARACA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana J, Lote 1, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031202**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de **CONSTANTINO VEGA HUARACA**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00002**, la donación otorgada a favor de **ELBERTH ANTONIO SANTOLALLA POEMAPE**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00004**, así como la sucesión intestada otorgada a favor de **MARITZA TORO LA RUTA, JOSE ANTONIO SANTOLALLA REYES, ANGELA JOHANA SANTOLALLA TORO y HEBERTH ANTONIO SANTOLALLA TORO**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00005** de la **Partida Registral N° P01031202**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01031202**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIE DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. .... Fecha .....

07 MAR 2022

07

